



RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 004- GG-Etep-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“ (...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22, señala:

“...Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15)



días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”.

Que, el Art. 43.- Convenios Marco, Ibidem determina que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros, objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP: de la LOSNCP establece “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.” Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 46.-Obligaciones de las Entidades Contratantes.-de la norma legal invocada, establece que: Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

Que, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“(...) Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. - El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. - Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en



el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)"

Que, el Reglamento Ibídem, determina:

"Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades".

Que el Reglamento de la LOSNCP, en su Art. 43 determina el "Procedimiento para contratar por catálogo electrónico.- Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el INCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el INCOP:

La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.

Que, la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicado el 31-ago-2016, en los Artículos 6, 103 y 466 contiene:

“(…) Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE (…).”

“(…) Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado (…).”

“(…) Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades (…).”

CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 000072 vigente.

“Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (…)

7. Categoría de producto del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Agrupación de bienes o servicios normalizados específicos con características similares, que constituyen el objeto del procedimiento de selección de proveedores. (…)

(…) 26. Estados de la Orden de Compra del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las órdenes de compra del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo tendrá los siguientes estados:

- Orden de compra en estado Pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante y que no ha determinado un proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.
- Orden de compra en estado Revisada: Es aquella orden de compra que una vez transcurridas las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante, la herramienta ha formalizado el proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el art. 11 numeral 7) establece: “el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como uno de los deberes y atribuciones:

(…) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley...”



Que, la Ordenanza No 078-2020, que regula el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” del cantón Tena, a través de su artículo 22, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General manifiesta: “ (...) 7.” *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previsto en la ley*”

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Directorio No. 012-2021-ETEP resolvió: *“Aprobar el presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP” para el ejercicio económico 2022 (...)”*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-VH-ETEP-2022, de fecha 13 de Enero del 2022 la Ab. Victoria Horna, Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP aprobó el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.(...)”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, mediante Resolución de Sesión Extraordinaria Nro. 008-ETEP-2020 de 20 de noviembre de 2020, resolvió:

“(...) Art. 6.- Autorizar al Gerente General del EMPUDEPRO TENA-EP, inicie los procesos de selección de socios estratégicos para proyectos de toda índole, con estricta observancia al ordenamiento jurídico vigente y el debido proceso contenido en la normativa interna de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA- EP. (...)”



Que, de la Resolución de Directorio de EMPUDEPRO TENA-EP No 009-2021-ETEP, en el artículo 1 de su parte resolutive se ha previsto lo siguiente: *“Art. 1 Autorizar a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, suscriba los Convenios Marco con cada uno de los interesados que han calificado y han sido registrados como Aliados o Socios Estratégicos en el Concurso Público No CPSAE-ETEP-001-2021”*

Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 056-IP-GADMT-UCCP-2021, RÉGIMEN ESPECIAL N° RE-GADMT-092-2021, OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, suscrita a los 29 días del mes de octubre de 2021, por el Lcdo. Carlos Guevara Barrera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, RESUELVE: “Art. 1.- Adjudicar el contrato para el proceso referente a Régimen Especial codificado REGADMT-092-2021 cuyo objeto de contrato es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO TENA-EP, con RUC: 1560513060001.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, el Ing. Hugo Murillo en calidad de Técnico 3 de Proyectos, ha remitido el Informe Técnico No 01-TP-ETEP-2021, mismo que prevé como una de sus conclusiones lo siguiente: *“(...) considero que es beneficioso para la EMPUDEPRO la contratación de un Socio Estratégico, el cual debe cumplir con los lineamientos solicitados por el GAD Municipal de Tena, en lo correspondiente a la Experiencia General, Experiencia Específicas, Personal técnico y Equipo Mínimo”*

Que, mediante Resolución No 008-2021-ETEP, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Directorio de EMPUDEPRO resuelve: “ Art. 1 Autorizar a la Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, la suscripción del contrato con el Gad Municipal de Tena, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, signado con el código RE-GADMT-092-2021.

Que, en fecha 15 de noviembre del 2021, se procede a la suscripción del contrato No.- RE-GADTM-092-2021 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO-TENA EP.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 008-SAE-ETEP-2021, de fecha 08 días del mes de diciembre de 2021, suscrito por la Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla Gerente General de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, en el que se RESUELVE: “Art. 3.- ADJUDICAR al ING. MANIX EDISON MORENO TORRES, con número de cédula 1713261798, el proceso “SELECCIÓN DEL ALIADO O SOCIO ESTRATÉGICO, signado con CÓDIGO DE PROCESO AE-ETEP-001-2021” como Socio o Aliado Estratégico para la coejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE



CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, RE-GADMT-092-2021”, por haber cumplido con los requisitos técnicos solicitados en el pliego, la oferta y demás documentos del proceso.

Que, el Ing. Edgar Napoleón Duque Duque, en calidad de Administrador del Contrato de Alianza Estratégica Específica con Oficio-010-NDD-ETEP-2022, de fecha 17 de enero del 2022, manifiesta: “Para administrar en forma adecuada el contrato de la Alianza Estratégica Específica, firmada con el Ing. Civil Manix Moreno Torres, se requiere la implementación de una Oficina en Misahuallí, para la supervisión y administración del proyecto, un vehículo para movilizarnos a los diferentes frentes de trabajo, incluye al Tena, por la Oficina de la Empresa Pública en el Tena e instituciones relacionadas con la obra; además, necesitamos la compra de dos laptops, una computadora de escritorio, una impresora con escáner y fotocopidora continua. También se requiere de un mínimo de mobiliario y suministros de oficina.”

Que, mediante informe de necesidad la Msc. Norma López, Subgerente Administrativa, establece como objeto de contratación la : “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA UBICADA EN LA PARROQUIA MISAHUALLÍ, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE MISAHUALLI”

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. Alejandro Morales, Subgerente Financiero, en referencia al pedido sobre disponibilidad presupuestaria para la contratación del “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA UBICADA EN LA PARROQUIA MISAHUALLÍ, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, manifiesta: “ la misma será afectada a la partida presupuestaria: No 8.4.01.03, denominada “Mobiliario”.

Que, con fecha 21 de febrero de 2022, el Ing. Paul Chávez, Técnico 1 de Compras Públicas emite la certificación PAC 02-EMPUDEPRO-SGA-CP-2022, mediante la cual, certifica que en el sistema oficial del contratación del estado-SOCE; está considerado en el Plan Anual de contrataciones de EMPUDEPRO TENA –EP la contratación del “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA UBICADA EN LA PARROQUIA MISAHUALLÍ, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE MISAHUALLI”.

Que, mediante MEMORANDO N° 059 SA-TH-ETEP-2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, ha solicitado: “ El inicio del Proceso y la elaboración de la Resolución de Inicio del Proceso mediante Catálogo Electrónico para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA UBICADA EN LA PARROQUIA MISAHUALLÍ, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE MISAHUALLI, a través del cual ha procedido adjuntar: Informe de Necesidad, Certificación Presupuestaria, Certificación PAC, Especificaciones Técnica, e Informe de Presupuesto referencial.



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal vigente

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso, bajo la Modalidad de Catálogo Electrónico, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA UBICADA EN LA PARROQUIA MISAHUALLÍ, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE MISAHUALLÍ” de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- DISPONER a la Ing. Cinthya Salazar, Técnico 1 de Compras Públicas-Técnico 1 de Guardalmacén (E), proceda con la adquisición del mobiliario detallado y especificado en el informe de necesidad, presupuesto referencial y especificaciones técnicas, dadas por unidad requirente; además deberá generar la respectiva Orden de Compra para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA UBICADA EN LA PARROQUIA MISAHUALLÍ, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE MISAHUALLÍ”.

Artículo 3.- Designar a la MSc. Norma López Subgerente Administrativa (E) como Administradora de la Orden de Compra, para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

Artículo 4.- Designar al Técnico 1 de Guardalmacén (E), como receptor de la orden de compra y suscriba en consecuencia el acta entrega recepción correspondiente de los bienes objeto de la compra, conforme al informe de necesidad, especificaciones técnicas y presupuesto referencial.

Artículo 5.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC'S 1 (E), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 7.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.



Cúmplase, publíquese y notifíquese

Tena, 04 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA
ESTEFANIA HORNA
MANTILLA**

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 4 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

Ab. Ronald Rene Rojas Trelles

SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

